18011

ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Aquilino Corral Anguas contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribucal Supremo interunica instancia ante la Sala Quinta del Tributal Supremo instancia de Administración General, demandada, cortna la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 468 y otras del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fal'amos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Corral Anguas contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el protra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación y contra desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anularia y la anulamos, por ser contraria a derecho el justiprecio de las fincas números cuatrocientos sesenta y ocho, quinientos cuarenta y uno, quinientos treinta y seis, quinientos treinta y ocho, quinientos veintisete, quinientos veintiocho, quinientos treinta y siete, quinientos cuarenta y ocho, quinientos treinta y nueve, quinientos veinte, cuatrocientos treinta y dos, cuatrocientos noventa y siete, cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y tres y cuatrocientos treinta y tres bis, expropiadas para la realización del área de actuación "Tres Cantos", declarando que las parcelas han de ser estimadas por el valor expectante, que se obtendrá manteniendo inalterados los factores tenidos en cuenta por la Administración, a excepción de las expectativas, que serán del noventa por ciento; la edificabilidad, que será del orden de dos metros cúbicos por metro cuadrado y del módulo que se fija en mil tresciertas setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas el metro cúbico, debiendo incrementarse los justiprecios obtenido: por el cinco por ciento de premio de afección y abonarse el interés legal cue procede, conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en lo demás las resoluciones recurridas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficia! del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbani-

18012

ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Segundo Izpizúa, número 6, de Madrid, de don Ramón Ochoa Ochoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa Madrileña

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ramón Ochoa Ochoa de la vivienda sita en la calle Segundo Izpizúa, número 6, de esta capital; Resultando que el señor Ochoa Ochoa, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Félix Rodríguez Valdés, con fecha 22 de agosto de 1940, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid al tomo 171 del archivo, libro 171 de la sección 1.ª, folio 30, finca número 3.859, inscripción séptima;

Resultando que con fecha 27 de noviembre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

con las conditiones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constante de la cons tando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

nas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la
Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto
2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Segundo Izpizúa, número 6, de
Madrid, solicitada por su propietario don Ramón Ochoa Ochoa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18013

ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se descolifica la vivienda de protección oficial sita en el número 1 de la Cooperativa «Salud e Higiene», de Arrigorriaga (Vizcaya), de doña Josefa Mulas Fernández y hermanos, como herederos de don Domin-go Mulas de Mena.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Mulas Fernández y hermanos, como herederos de don Domingo Mulas de Mena, de avivienda sita en el número 1 de la citada Sociedad, de Arrigorriaga (Vizcaya);

Resultando que el señor Mulas de Mena, mediante escritura restitanto que el senor mulas de Mena, mediante escritura otorgada ante el Notario de Arrigorriaga don Jesús María Oficialdegui Ariz, con fecha 21 de enero de 1962, bajo el número 175 de su protocolo, adquirió, por compra a la precitada Cooperativa, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao en el libro 16 de Arrigorriaga, folio 223, finca número 536, inscrinción tercera: cripción tercera;

Resultando que con fecha 27 de septiembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiendosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es e! de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derotados: teriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 1 de la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene» de Arrigorriaga (Vizcaya), solicitada por sus propietarios doña Josefa Mulas Fernández y hermanos, como herederos de don Domingo Mulas de Mena.

Lo que participo a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julo de 1975.—P. D, el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,